

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de 2.024

Radicación: 760013103003-2024-00051-00

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual

Demandantes: Esperanza Ramírez Velásquez y María Victoria Ramírez Velásquez

Demandados: José Jaime Mendoza Mendoza, Luis Fernando Vásquez Montoya y Edgardo Navarro Vives.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75, 82 a 85 y ss. del C.G.P y Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a su admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual que ha presentado a través de apoderado judicial Esperanza Ramírez Velásquez y María Victoria Ramírez Velásquez contra José Jaime Mendoza Mendoza, Luis Fernando Vásquez Montoya y Edgardo Navarro Vives.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada, toda vez que no es procedente de conformidad con lo regulado en el literal "b" del numeral primero del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2024-00051-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499ba259110eabe1e354a2abf1078a18f0246bc9fcd8aa8dbfa6a7a6adf66588**

Documento generado en 22/03/2024 04:34:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>